

9X4230472



05/2010



**ACUERDO ENTRE LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS  
IBEROAMERICANOS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA  
CULTURA, "OEI" Y EL GOBIERNO DEL ESTADO PLURINACIONAL  
DE BOLIVIA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA OFICINA DE  
REPRESENTACIÓN**

El Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia y la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en adelante, OEI

**CONSIDERANDO:**

Que la Organización de Estados Iberoamericanos (OEI) es un Organismo Internacional de carácter intergubernamental para la cooperación entre los países iberoamericanos en los campos de la Educación, la Ciencia, la Tecnología y la cultura en el contexto del desarrollo integral.

Que la "OEI" tiene como fines: fortalecer el conocimiento, la comprensión mutua, la integración, la solidaridad y la paz entre los pueblos iberoamericanos a través de la educación, la ciencia y la cultura; colaborar con los Estados Miembros en la acción tendiente a que los sistemas educativos cumplan con el triple cometido: humanístico, desarrollando la formación ética, integral y armónica de las nuevas generaciones; sociales, y de democratización, asegurando la igualdad de las oportunidades educativas; y productivo, preparando para la vida del trabajo;

Que el Estado Plurinacional de Bolivia es Estado Miembro de la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI), cuyos estatutos fueron firmados y ratificados oportunamente, según consta en los instrumentos depositados ante la Secretaría General de la Organización;

Que la larga y fructífera historia de cooperación entre los Ministerios de Educación y de Culturas y el Viceministerio de Ciencia y Tecnología, dependiente del Ministerio de Planificación del Desarrollo, del Estado Plurinacional de Bolivia, y la "OEI" ha redundado en importantes avances para el país en los campos de la Educación, la Ciencia y la Cultura;

Que el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia comparte con la "OEI" su interés por la presencia de una Representación en el territorio nacional, capaz de agilizar y diversificar las líneas de cooperación multilateral y reforzar los vínculos de colaboración con la comunidad científica, educativa y cultural del país;

Que existen las condiciones necesarias para el establecimiento de una Representación de la "OEI" en el Estado Plurinacional de Bolivia,

**ACUERDAN:****ARTICULO I  
OBJETO**

Establecer en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia una Representación de la "OEI".

**ARTICULO II  
DEFINICIONES**

Para los efectos del Presente Acuerdo se entiende por:

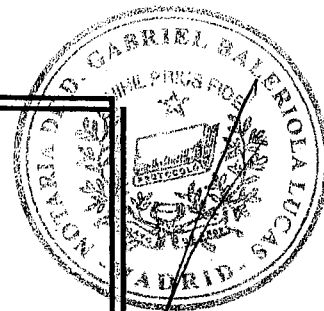
- a) "Gobierno", al Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia.
- b) "Organización" a la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
- c) "Autoridades competentes", a las autoridades del Estado Plurinacional de Bolivia.
- d) "El Secretario General", significa el Secretario General de la "OEI".
- e) "Representación", a los locales y dependencias, cualquiera que sea su propietario, ocupados por la Organización.
- f) "Bienes", a los inmuebles, muebles, vehículos, derechos, fondos en cualquier moneda, haberes, ingresos, recursos administrativos, otros activos y todo aquello que pueda constituir patrimonio de la Organización.
- g) "Archivos", a la correspondencia, manuscritos, fotografías, diapositivas, películas cinematográficas, grabaciones sonoras, disketes, discos compactos, así como todos los documentos de cualquier naturaleza que sean propiedad o estén en poder de la Organización.
- h) "Director", al Director de la Oficina de Representación de la Organización en La Paz, Bolivia, designado por el Secretario General, para dirigir la misma en el Estado Plurinacional de Bolivia.
- i) "Funcionarios Internacionales", a los funcionarios de la Organización, que pueden ser nacionales o extranjeros.
- j) "Expertos", a las personas contratadas por la Organización para una labor transitoria, sometidas a la autoridad del Director ante el cual son responsables, que están sujetos al Reglamento y Estatutos de la Organización como los funcionarios de la misma.
- k) "Personal local", a los nacionales bolivianos, contratados por la Organización, en la Sede del Estado Plurinacional de Bolivia.
- l) "Normativa del Estado Plurinacional de Bolivia", comprende leyes, códigos, reglamentos, decretos, resoluciones, ordenanzas y demás instrumentos normativos dictados por las autoridades bolivianas competentes.





9X4230473

/2010



### ARTICULO III REMUNERACIÓN Y DESIGNACIÓN DEL DIRECTOR

El Director de la Representación será designado por el Secretario General de la "OEI", y su remuneración correrá a cargo de ésta.

### ARTICULO IV CAPACIDAD

La "OEI" gozará en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia de la personalidad y capacidad legal para cumplir sus fines y, en consecuencia está facultada para:

- a) Contratar y celebrar convenios, contratos y demás instrumentos legales para la realización de los fines de la Organización.
- b) Asimismo, podrá adquirir y disponer de bienes muebles e inmuebles, poseer recursos financieros y disponer libremente de ellos.
- c) Actuar en justicia.

El Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia, sus Órganos y otras Entidades públicas o privadas podrán celebrar acuerdos con la Organización para ejecutar Programas y Proyectos que beneficien al país, los cuales se regirán por los reglamentos y procedimientos de la "OEI".

### ARTICULO V INMUNIDADES

La Organización y sus bienes gozarán de inmunidad de jurisdicción y de ejecución en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia. Los locales de la Organización son inviolables. La Organización, así como sus archivos, bienes y haberes, dentro del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, gozarán de inmunidad contra todo procedimiento judicial, registro, confiscación, expropiación y cualquier otra forma de intervención, a excepción de los casos en que el Secretario General renuncie expresamente por escrito a dicha inmunidad.

La renuncia a la inmunidad no puede extenderse a ninguna forma de ejecución.

**ARTICULO VI  
PROHIBICIONES DE USO**

La Organización no permitirá que la sede sea utilizada para brindar asilo a personas que pretendan sustraerse a la detención por parte de las autoridades del Estado Plurinacional de Bolivia.

Esto sin perjuicio de las convenciones que sobre la materia haya suscrito el Estado Plurinacional de Bolivia.

**ARTÍCULO VII  
FONDOS**

La OEI podrá, en el ámbito de la normativa nacional vigente:

- a) Recibir o tener fondos o divisas de toda índole y disponer de cuentas en cualquier moneda;
- b) Transferir y convertir sus fondos y sus divisas dentro del territorio boliviano o transferirlos desde el Estado Plurinacional de Bolivia a cualquier otro país o viceversa.

**ARTICULO VIII  
EXCENCIONES**

La "OEI", en territorio boliviano, estará exenta de:

- a) Todo impuesto o gravamen directo, establecido en el Estado Plurinacional de Bolivia. Se exceptúan las tasas y otras contribuciones por servicios públicos y prestación de servicios.
- b) Tributos aduaneros a la importación de mercancías, destinadas a su uso y al desarrollo de sus proyectos. Se entiende, sin embargo, que las mercancías importadas con tal excepción no serán vendidas en el Estado Plurinacional de Bolivia sino conforme a la normativa nacional vigente.
- c) Tributos aduaneros, respecto a la importación de sus publicaciones.
- d) Tributos aduaneros para importar vehículos y equipos que necesite para cumplir con sus funciones y desarrollar sus proyectos, acorde con la normativa nacional vigente.

**ARTICULO IX  
COMUNICACIONES**

Para sus comunicaciones oficiales, la Representación gozará en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia de facilidades no menos favorables que aquellas que el Gobierno otorga a cualquier otro Organismo Internacional del que sea miembro, en materia de

2.

/2010

tarifas e impuestos sobre correspondencia, teléfonos y comunicaciones electrónicas y otras de esta naturaleza.

#### **ARTICULO X CLAVES Y VALIJAS**

La "OEI" tendrá derecho a usar claves y despachar y recibir valijas, las cuales gozarán de los mismos privilegios e inmunidades que los concedidos a correos y valijas de los Organismos Internacionales acreditados ante el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia.

#### **ARTICULO XI VISAS DE CORTESÍA**

El Gobierno autorizará la entrada en su territorio con "visa de cortesía", la estancia en el mismo y la salida, de toda persona debidamente acreditada por la OEI ante el Gobierno boliviano para tratar asuntos de su competencia.

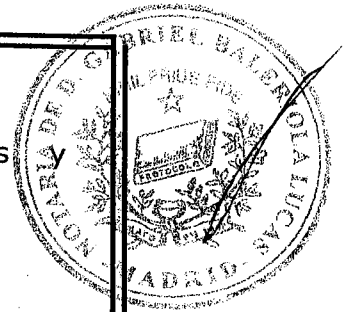
#### **ARTICULO XII PRIVILEGIOS E INMUNIDADES**

El Director de la Representación gozará de los mismos privilegios, inmunidades y exenciones que se conceden a los funcionarios, de rango comparable, de las Misiones Diplomáticas acreditadas en el país.

#### **ARTÍCULO XIII FUNCIONARIOS DE LA OEI**

Los demás funcionarios internacionales de la Representación de la "OEI", que no tengan nacionalidad boliviana y que no sean residentes en el país, gozarán de los siguientes privilegios e Inmunidades:

- a) Otorgamiento de visas de cortesía, previa acreditación por el Director de la Representación en Bolivia.
- b) Otorgamiento de las credenciales por la Unidad de Privilegios e Inmunidades del Ministerio de Relaciones Exteriores de Bolivia, de acuerdo al pasaporte exhibido.
- c) Otorgamiento de licencias de conducir, por las autoridades pertinentes.
- d) Tanto los funcionarios de la "OEI" como sus cónyuges e hijos menores y miembros de la familia estarán exentos de las medidas restrictivas en materia de inmigración.
- e) En materia de facilidades de cambio de moneda, de las mismas prerrogativas que el Gobierno acuerda a los funcionarios de los otros Organismos Internacionales con sede en el Estado Plurinacional de Bolivia.



- f) En períodos de crisis internacional, así como sus cónyuges y familiares a su cargo, de las mismas facilidades de repatriación que los funcionarios de rango similar que pertenezcan a otros Organismos Internacionales; y,
- g) Tendrán derecho a importar, libre de tributos aduaneros, su menaje de casa y efectos personales suyos y de su familia cuando tomen posesión de su cargo por primera vez, dentro de los primeros seis meses, computables desde la fecha de acreditación del funcionario y por una sola vez, sujeto al valor, FOB establecido en la normativa nacional vigente.

#### **ARTICULO XIV DIRECTOR Y FUNCIONARIOS EXTRANJEROS**

El Director de la Representación y los demás funcionarios extranjeros, debidamente acreditados, gozarán de inmunidad de jurisdicción respecto a todos los actos ejecutados por ellos en el ejercicio de sus funciones, inclusive de palabra y escritos, aún después de haber concluido su misión respecto a actos ejecutados por ellos en el ejercicio de sus funciones oficiales y dentro de sus obligaciones.

Asimismo, el Director de la Representación y los funcionarios extranjeros, debidamente acreditados, estarán exentos del pago de impuestos directos a la renta y patrimonio; nacionales y territoriales, sobre dineros que reciban de la OEI, por concepto de salarios y honorarios por servicios prestados a la Organización.

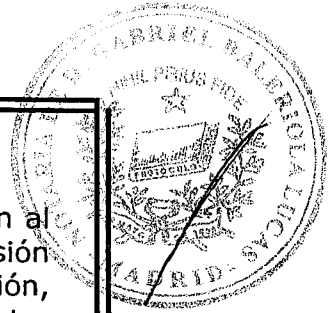
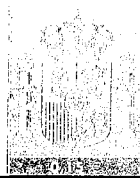
#### **ARTÍCULO XV PRIVILEGIOS, PRERROGATIVAS, EXCENCIONES**

Los ciudadanos bolivianos y los extranjeros con residencia en Bolivia, sea cual fuere su categoría o rango, no tendrán derecho a gozar en el territorio boliviano de los privilegios, prerrogativas, exenciones impositivas, aduaneras e inmunidades que las disposiciones del presente Acuerdo confieren a los funcionarios extranjeros.

#### **ARTICULO XVI CIUDADANOS BOLIVIAÑOS**

Los (as) ciudadanos (as) bolivianos (as), cuando sean designados (as) o contratados (as) por la Organización como miembros de su personal o expertos (as) para desempeñar funciones en el exterior, podrán exportar sus bienes y efectos personales libres de tributos aduaneros.

72010



Asimismo, los (as) ciudadanos (as) bolivianos (as) que retornen al país por jubilación, retiro o finalización de una misión desempeñada en el exterior por cuenta de la Organización, siempre que ésta no haya sido inferior a un año, podrán importar sus bienes y efectos personales libres de tributos aduaneros, dentro los seis (6) meses de su llegada, sujeto al valor FOB establecido en la normativa nacional vigente y por una sola vez.

**ARTICULO XVII  
LEGISLACIÓN LABORAL**

El personal local estará sujeto a la legislación laboral y de seguridad social del Estado Plurinacional de Bolivia. La Organización deberá efectuar los aportes provisionales correspondientes para dicho personal.

**ARTICULO XVIII  
LIMITACIONES**

Las prerrogativas e inmunidades se otorgan a los funcionarios únicamente en interés de la "OEI" y no en su beneficio personal. La OEI, por intermedio de su Secretario General, podrá renunciar a la Inmunidad concedida a cualquier funcionario en todos los casos en que la inmunidad impida el curso de la justicia y sin que se perjudiquen los intereses de la Organización.

**ARTICULO XIX  
COOPERACIÓN**

La Organización cooperará con las autoridades competentes del Estado Plurinacional de Bolivia para velar por el cumplimiento del ordenamiento jurídico interno.

**ARTICULO XX  
ACREDITACIÓN**

A efectos de acreditación, la Organización comunicará oficialmente al Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia los nombres de los funcionarios extranjeros que presten servicios en la Sede y que sean beneficiarios de las inmunidades y privilegios que se establecen en el presente acuerdo y le informará tanto del día en que asumen sus funciones, como de la fecha que cesen en ellas.

**ARTICULO XXI  
REGIMEN DE DONACIONES**

El Gobierno boliviano coordinará con la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI), en el marco de la normativa vigente para la gestión y ejecución de recursos externos de donación, como ser el Decreto Supremo Nº 29308 del 10 de octubre de 2007, los programas específicos del Estado Plurinacional de Bolivia para lo cual suscribirá convenios específicos de financiamiento y/o cooperación, entre ellos con el sector educativo.

**ARTICULO XXII  
ENMIENDAS**

El presente instrumento podrá ser modificado, en cualquier momento, previo acuerdo escrito de las partes. Las enmiendas se efectuarán de mutuo acuerdo y requerirán la aprobación del Gobierno y la "OEI".

Cualquiera de las partes contratantes podrá denunciar este Instrumento. La denuncia surtirá efecto seis (6) meses después de realizada y no afectará a los proyectos que se hubieren iniciado con anterioridad.

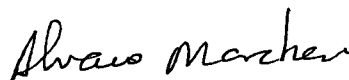
**ARTICULO XXIII  
CONSENTIMIENTO**

Este Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha, en que el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia notifique el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales necesarios para su aprobación.

En fe de lo cual los Representantes de ambas Partes, debidamente autorizados para hacerlo, firman el presente Acuerdo en la ciudad de La Paz, a los 2 días del mes octubre del año 2009, en dos originales, en idioma español, igualmente auténticos.



.....  
Emb. David Choquehaunca  
Ministro de Relaciones  
Exteriores  
Por el Gobierno del Estado  
Plurinacional de Bolivia



.....  
Dr. Alvaro Marchesi  
Secretario General  
Por la Organización de  
Estados  
Iberoamericanos





2010



DILIGENCIA DE TESTIMONIO

GABRIEL BALERIGLA LUCAS, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio.

Doy Fe de que la fotocopia que antecede, es reproducción autentica de su original, que me ha sido exhibido por persona con interés legitimo, no siendo el contenido de aquel, contrario a la ley o al orden publico. La referida fotocopia ha quedado extendida en cuatro folios de papel exclusivo para documentos notariales números 9X4230472 y los tres siguientes en orden.

Y esta diligencia de testimonio queda extendida en el presente folio del mismo tipo de papel. Anotado e incorporado en el Libro Indicador, Sección Segunda, asiento 4252 /2010. --- Madrid, a treinta de septiembre de dos mil diez. -----

SELO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES



*[Handwritten signature]*